



**DON RICARDO MARTIN ARINO, EN SU CONDICION DE
SECRETARIO DEL PATRONATO DE LA
FUNDACION ATHLETIC CLUB/ATHLETIC CLUB FUNDAZIOA**

CERTIFICA

1.- Que con fecha 12 de diciembre de 2003, a las 10,00 horas, en el domicilio de la Fundación, se reunió el Patronato de la Fundación, debidamente convocado, con asistencia de los Patronos: D. Ignacio Ugarteche González de Langarica, D. José Luis Bilbao Rodríguez, D. Joseba Intxaurreaga Etxebarria, D. José Velasco Ibañez, D. Fernando Astorki Zabala, D. Fermín Palomar Fernández, D. Juan Pedro Guzmán Uribe, D. Federico Esturo Lezcano y D. Enrique Guzmán Gandarias.

2.- Que el Orden del Día fue el siguiente:

- 1.- Aceptación de cese de Patrono.
- 2.- Aceptación de nombramiento de Patronos por designación del Fundador.
- 3.- Modificación de los artículos 10º (Composición del Patronato), 24º (Constitución y adopción de acuerdos) y 29º (Ejercicio económico) de los Estatutos de la Fundación.
- 4.- Aprobación del Plan General de la Fundación.
- 5.- Nombramiento de auditores.
- 6.- Suscripción de convenios con miembros colaboradores.
- 7.- Ratificación de la firma del contrato con el Gerente.
- 8.- Delegación de facultades.
- 9.- Lectura y aprobación del acta de la reunión.

3.- Que según resulta del acta de la reunión, en la que figurán los nombres de todos los asistentes, y que fue aprobada por unanimidad al finalizar la reunión, habiendo estampado la firma el Presidente y el Secretario, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que son literalmente trascritos a continuación:

Tercero:-

3.1. Modificar el artículo 10º (Composición del Patronato) de los Estatutos de la Fundación Athletic Club/Athletic Club Fundazioa, que a partir de ahora tendrá el siguiente tenor literal:

"Artículo 10º. Composición, nombramiento, duración del cargo y cobertura de vacantes.



P 6562712 B



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
KIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioaren Ertzaintza
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de veinticinco miembros.

Podrá formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas, de carácter público o privado. Para ostentar la condición de patrono, las personas jurídicas deberán designar la persona física que actúe como representante suyo para las funciones propias del cargo. En el caso de reelección como patrono de una persona jurídica, el representante anteriormente designado continuará en el ejercicio de las funciones propias del cargo, en tanto no se proceda expresamente a su cese.

La condición de Patrono podrá finalmente atribuirse al titular de un cargo de una institución en concreto, quien podrá designar una persona para que lo ejerza efectivamente en su nombre, pudiendo ser la designación por tiempo indefinido, por plazo determinado u ocasional para una o varias reuniones del Patronato y, en todo caso, libremente sustituible por el designante. En todo caso, la permanencia en el cargo de Patrono de la persona física titular del cargo estará supeditada a su continuidad en el cargo de la institución que representa.

El primer Patronato será nombrado por el Fundador en la escritura fundacional.

La duración del cargo de Patrono se determinará en función de si su nombramiento se ha producido por designación del fundador o por elección.

Los Patronos, nombrados por designación del Fundador, no podrán ser destituidos ni cesados por el Patronato y la duración de su cargo será indefinida sujeta a revocación del Fundador.

Los Patronos por elección podrán ser nombrados y cesados en cualquier momento por el Patronato, y ejercerán su cargo por un período de cinco años renovables indefinidamente. El cargo se entenderá caducado cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente reunión del Patronato.

El nombramiento y cese de los Patronos por elección se llevará a efecto por el propio Patronato, deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Los nombrados Patronos, tanto por designación del Fundador como por elección del Patronato, deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.



Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento por el que fueron nombrados, es decir, por designación por el Fundador o por elección por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de seis (6) meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

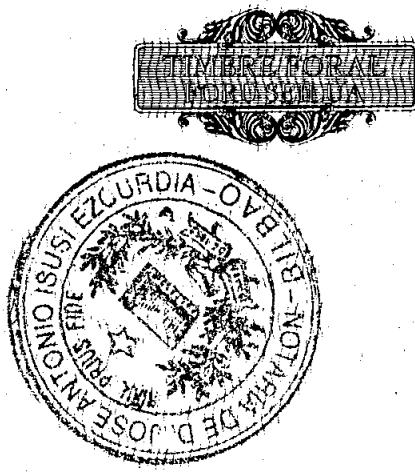
La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.”

La modificación del artículo 10º de los Estatutos tiene una doble vertiente: De un lado, consiste en la modificación del número máximo de miembros del Patronato, que a partir de ahora será de veinticinco; modificación que viene motivada por la necesidad de dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que la Fundación suscribe con entidades colaboradoras, que conllevan como parte integrante de los mismos la entrada de determinadas entidades en el Patronato de la Fundación; razón por la cual se entiende conveniente que el número máximo de miembros del Patronato sea superior a los veinte inicialmente establecidos en los Estatutos.

De otro lado, se ha incluido la posibilidad de que los patronos que lo sean por razón de su titularidad de un cargo de una institución puedan designar una persona para que lo ejerza efectivamente en su nombre, pudiendo ser la designación por tiempo indefinido, por plazo determinado u ocasional para una o varias reuniones del Patronato; modificación que viene motivada por facilitar la asistencia a las reuniones del Patronato de aquellas personas que, por razón del cargo que ostentan, puedan tener dificultades de asistencia personal a todas las reuniones debido a sus diversos compromisos.

3.2. Modificar el artículo 24º (Constitución y adopción de acuerdos) de los Estatutos de la Fundación Athletic Club/Athletic Club Fundazioa, que a partir de ahora tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos.



P 6562711 B

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Arbitraje de Fundaciones del País Vasco

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera, el quorum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de un tercio de sus miembros y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1.- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes.

2.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quorum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. El Acta deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en la misma y se transcribirá en el correspondiente Libro, siendo firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.”

La modificación del artículo 24º de los Estatutos, consistente en la supresión de la obligatoriedad de que las actas de las reuniones del Patronato sean suscritas por todos los miembros de éste, de tal forma que a partir de ahora deberán estar suscritas únicamente por el Presidente y el Secretario del Patronato, viene motivada, de un lado, por adecuar los Estatutos a la norma general contenida en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, que señala que las actas del Patronato serán firmadas por el Presidente y Secretario; y de otro lado, por facilitar el funcionamiento interno del Patronato.

3.3. Modificar el artículo 29º (Ejercicio económico) de los Estatutos de la Fundación Athletic Club/Athletic Club Fundazioa, que a partir de ahora tendrá el siguiente tenor literal:



"Artículo 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

La Fundación confeccionará dentro del último trimestre del ejercicio económico y para el ejercicio siguiente, un Presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y los gastos de una forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del ejercicio económico de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.”

La modificación del artículo 29º de los Estatutos, consistente en la modificación del ejercicio económico de la Fundación, que a partir de ahora coincidirá con el año natural, viene motivada de un lado, por adecuar los Estatutos a la norma general contenida en el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, que señala con carácter general que el ejercicio económico de las Fundaciones coincidirá con el año natural, entendiéndose que finaliza el día 31 de diciembre de cada año; y de otro lado, por adecuar el ejercicio social de la Fundación al tipo de ejercicio que constituye parámetro habitual en el ámbito tributario, evitando las disfunciones que en otro caso se ha observado se producen como consecuencia de las relaciones de la Fundación con otras entidades y de los ajustes por periodificación.

Como consecuencia, el ejercicio en curso, de conformidad con los Estatutos vigentes a esta fecha, abarcará desde el 30 de junio de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003; y llegado sea este término, se aprobarán las cuentas relativas a dicho ejercicio abreviado.

3.4. A los efectos de la inscripción del presente acuerdo en el Registro de Fundaciones del País Vasco, se hace constar que el acuerdo de modificación de los artículos 10º, 24º y 29º de los Estatutos cumple los requisitos previstos en el artículo 62 del Decreto 404/1994, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, que son los siguientes:

(i) No existe prohibición del Fundador (Athletic Club) en relación con la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos.

(ii) El acuerdo de modificación de Estatutos adoptado por este Patronato respeta fielmente los fines fundacionales de esta Fundación.

(iii) El acuerdo de modificación de Estatutos se ha aprobado por esta Patronato de conformidad con el quorum de votación establecido en los artículos 24 y 34 de los Estatutos de la Fundación.



P 6562709 B



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioaren Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

(iv) El acuerdo de modificación de Estatutos se refiere a cuestiones puramente formales que no afectan a la viabilidad de la Fundación.

Quinto.- Nombrar como Auditores de cuentas, por el plazo de tres años, a MAKUA AUDITORES, S.L., con domicilio en Las Arenas, Muelle de Tomás Olábarri, 4-1º Dcha y con CIF nº B- 48/266910; inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda con el nº S 0176.

Dicho nombramiento se hace por un período de tres año y comprenderá la realización de las auditorías correspondientes al ejercicio que se cerrará al 31 de diciembre de 2003, y a los ejercicios 2004 y 2005.

Facultar al Presidente del Patronato, D. Ignacio Ugartetxe González de Langarica, con las más amplias facultades, para suscribir con MAKUA AUDITORES, S.L. el correspondiente contrato, fijando los términos y condiciones del mismo que entienda convenientes.

Octavo.- Facultar solidaria e indistintamente a D. Ignacio Ugartetxe González de Langarica y D. Ricardo Martín Ariño, Presidente y Secretario del Patronato, respectivamente, al efecto de realizar cuantos actos sean necesarios para la más plena ejecución de los anteriores acuerdos, en orden a su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco y en cualesquiera otros Registros, con las más amplias facultades, incluyendo, entre otras, la de comparecer ante Notario para otorgar cuantas escrituras públicas y actas notariales fueran necesarias o convenientes, así como para formalizar cualquier documento público o privado que sea necesario o conveniente para la inscripción de los anteriores acuerdos, con expresas facultades de aclaración, subsanación y rectificación."

Y para que conste, expide la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Bilbao, a 18 de diciembre de 2003.

El Presidente

D. Ignacio Ugartetxe G. de Langarica

El Secretario

D. Ricardo Martín Ariño